



UNA E

RESOLUCION-SO-006-No.-027-CG-UNA E-R-2019

**COMISION GESTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;*
- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...)”;*



UNA E

- Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que, el artículo 35 de la Norma Fundamental del Estado, dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*;
- Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;
- Que, el artículo 5, literal i), de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como uno de los derechos de los/as estudiantes, el obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico de acuerdo a sus méritos y que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en ejercicio de la autonomía responsable, faculta a las Universidades y Escuelas Politécnicas, la facultad para gestionar sus procesos internos;
- Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;



UNAE

- Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: De la garantía.- *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación"*;
- Que, el artículo 77 de la norma ibídem, señala que las *"Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. (...)*
Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...).";
- Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *"Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. (...)"*;
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SE-002-No.-008-CG-UNAE-R-2019, de 25 de enero de 2019, la Comisión Gestora de la UNAE, aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, instrumento que luego de ser codificado por la Secretaria de la Comisión Gestora ha sido remitido al Consejo de Educación Superior; entidad que mediante Resolución RPC-SO-10-No.143-2019, de 13 de marzo de 2019, lo valida por guardar conformidad con la Constitución de la República de más normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que, el artículo 49 literales a) y b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, disponen que: *"(...) a) Promover la orientación vocacional y profesional; b) Ejecutar programas de becas o ayudas económicas a los /as estudiantes regulares de estudios de tercer y cuarto nivel; (...)"*;



UNAE

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE establece:

“Créase la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, El inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: *“(...) La Comisión Gestora hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.*

Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición (...);

Que, El inciso tercero, cuarto y quinto de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas determina: *“(...) El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta comisión, estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académicos, público, privado y otros de la sociedad. Las comisiones gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollarán sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555, de 08 de noviembre de 2018, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia,



UNAE

Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de entre otras universidades la de la Universidad Nacional de Educación;

- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT, 2018-012 de 23 de febrero de 2018, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó como miembros internos de la Comisión Gestora a los doctores Freddy Álvarez González, María Nelsy Rodríguez, Rebeca Castellanos y a la Mgst. Verónica Moreno como Secretaria; y en calidad de gestores externos a la doctora Magdalena Herdoiza, al Mgst. Juan Samaniego y al Ministro de Educación o su delegado. Así mismo la Comisión Gestora tendrá un delegado de la SENESCYT;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT- 2018-014 de 26 de febrero de 2018, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó al Subsecretario General de Educación Superior como representante de la SENESCYT ante la Comisión Gestora de la UNAE;
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018;
- Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-093, de 30 de noviembre de 2018, del Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación (E), Dr. Adrián Bonilla, en el artículo 2, designa como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación-UNAE, al PhD. Stefos Efstathios en su calidad de Vicerrector Académico de la UNAE;
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el *"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE"*, el cual en el inciso final del artículo 7 prescribe que además la Comisión Gestora ejercerá las funciones y atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto de la Universidad aprobado por el Consejo de Educación Superior y demás normativa interna de la Universidad";

LMA



UNAE

Que, *el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación – UNAE, el cual en sus literales a) y f) del Artículo 8 denominado “Deberes y atribuciones de/la Presidente/a Rector/a”, establecen lo siguiente: “a) Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad; (...) g) Ejecutar las directrices de la Comisión Gestora”;*

Que, los literales a), i) y n) del artículo 26 del estatuto de la Universidad Nacional de la Educación – UNAE, establecen las atribuciones y responsabilidades del Rector: “(...) a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad; (...) i) Cumplir y hacer cumplir la normativa legal que compete a la Universidad; (...) n) Autorizar el gasto de la Universidad, de conformidad con las resoluciones del Consejo Superior Universitario, la ley, el estatuto y los reglamentos de la Universidad”;

Que, es necesario contar con una normativa interna, que de manera equitativa, haga efectivas las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, en materia de becas y ayudas económicas, para viabilizar el principio de igualdad de oportunidades en el acceso, así como la permanencia y movilidad de las y los estudiantes en la Universidad Nacional de Educación – UNAE, de conformidad a la misión y objetivos institucionales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, La Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPITULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene como objeto regular los procedimientos para la postulación, precalificación, adjudicación, registro, seguimiento, mantenimiento y suspensión de becas y ayudas económicas para estudios de tercer y cuarto nivel de formación académica respectivamente en la Universidad Nacional de Educación.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas y/o ayudas económicas de la UNAE, que tengan por objeto la realización de programas de estudios de tercer y cuarto



UNAE

nivel de formación académica respectivamente. Las disposiciones de este reglamento serán de obligatorio cumplimiento por parte de las instancias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Educación, así como para los y las estudiantes garantizando el principio de igualdad de oportunidades de conformidad a la misión, visión y objetivos institucionales.

Artículo 3.- Principios.- El presente reglamento se rige por los principios de excelencia académica, autonomía responsable, igualdad de oportunidades, equidad, idoneidad, eficiencia, pertinencia, integridad, transparencia y demás principios contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 4.- Definiciones.- Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

ADJUDICATARIO: Estudiante que ha aprobado los procesos de postulación y precalificación a quienes el Comité de Becas y Ayudas Económicas otorga el derecho de ser becario o beneficiario de una ayuda económica otorgada por la UNAE.

AYUDA ECONÓMICA: Es la subvención total o parcial no reembolsable otorgada por la UNAE a sus estudiantes regulares, como incentivo, o para garantizar la subsistencia de los mismos cuando se encuentren en situación de calamidad, necesidades emergentes debidamente comprobadas.

BASES DE POSTULACIÓN: Es el documento aprobado por el Comité de Becas y Ayudas Económicas de la UNAE en el cual se especifican el objeto, características, modalidades y condiciones del financiamiento para el otorgamiento de una beca o ayuda económica para estudios de tercer y cuarto nivel de formación académica.

BECA: Es la subvención total o parcial de montos que otorga la Universidad Nacional de Educación a sus estudiantes regulares, para la realización de estudios en programas de formación que oferta la UNAE.

BECARIO: Adjudicatario de una beca, quien ha suscrito el Contrato de Beca y pagará correspondientes.

BENEFICIARIO: Estudiante a quién se le otorga una ayuda económica.

POSTULANTE: Estudiante regular de la UNAE que se somete a los procesos de postulación y precalificación para el otorgamiento de una beca o ayuda económica de conformidad a lo establecido en el presente reglamento,

Handwritten signature or initials.



UNAE

La calidad de postulante no le concede derechos y no asegura la adjudicación ni genera obligación adicional por parte de la UNAE.

PRECALIFICACIÓN: Procedimiento mediante el cual se revisa, evalúa y califica a los postulantes.

CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 5.- Financiamiento de las becas y ayudas económicas.- Las becas y ayudas económicas serán financiadas tanto por recursos provenientes de las asignaciones del Estado a la Universidad, de autogestión o de fondos provenientes de la cooperación nacional e internacional.

Artículo 6.- De la planificación de las becas y ayudas económicas.- El Comité de Becas y Ayudas Económicas, de conformidad con la normativa expedida para el efecto, determinará el número de becas y ayudas económicas así como el monto de asignación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria determinada para cada oferta académica.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 7.- Del Comité de Becas y Ayudas Económicas.- Constituye la máxima instancia en cuanto a la administración, regulación, adjudicación y renovación, de becas y ayudas económicas.

El Comité de Becas y Ayudas Económicas, estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El/la Rector/a o su delegado/a;
- b) El/la Vicerrector/a Académico, cuando se trate de pregrado;
- c) El/la Vicerrector/a investigación y Posgrados, cuando se trate de posgrados;
- d) El/la Coordinador Administrativo Financiero;
- e) El/la Director/a de Bienestar Universitario;

El/la Rector/a o su delegado/a presidirá el Comité y tendrá voto dirimente respecto de las decisiones que se tomen en su seno.

El Secretario/a General de la UNAE ejercerán la Secretaría del Comité y participará en el mismo con voz, pero sin voto.

El/la Procurador/a de la UNAE participará en el mismo con voz pero sin voto, en calidad de asesor jurídico.



UNAE

El Comité podrá solicitar la presencia de invitados de la institución, cuya opinión o aporte se considere necesario en virtud del o los temas a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

El Comité sesionará cada período académico o cuando lo considere necesario; sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y el quórum para que pueda sesionar será de la mitad más uno.

Artículo 8.- De las atribuciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas.- El Comité de Becas y Ayudas Económicas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de los derechos de los postulantes, adjudicatarios, becarios y beneficiarios de ayudas económicas, el reconocimiento de sus méritos, bienestar e igualdad de oportunidades;
2. Aprobar o negar, mediante resolución motivada, las solicitudes de becas y/o ayudas económicas presentadas por los estudiantes de la UNAE;
3. Conocer y resolver los casos de apelación, desistimiento, renuncia, abandono, suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de las y los becarios/as y/o los beneficiarios de ayudas económicas;
4. Resolver la terminación del contrato de becas y/o ayudas económicas y la imposición de sanciones y penalidades previstas de conformidad con el presente Reglamento;
5. Aprobar los factores de ponderación que utilizará la Dirección de Bienestar Universitario para la elaboración de los informes técnicos de otorgamiento y mantenimiento de becas y/o ayudas económicas, de acuerdo a la oferta académica;
6. Aprobar los porcentajes propuestos por la Dirección de Bienestar Universitario a ser cancelados a los estudiantes en cada proceso de postulación;
7. Aprobar las políticas, oferta de becas y ayudas económicas, de la Universidad Nacional de Educación;
8. Aprobar los lineamientos propuestos por la Dirección de Bienestar Universitario;
9. Asignar actividades a la Dirección de Bienestar Universitario respecto de la gestión de Becas y Ayudas Económicas;
10. Emitir resoluciones para la adecuada aplicación del presente Reglamento;
11. Aprobar los formularios y formatos tipo, elaborados por la Dirección de Bienestar Universitario, a emplearse para la gestión de becas y/o ayudas económicas de la UNAE; y,
12. Las demás atribuciones que le asigne la Comisión Gestora de la UNAE.

Artículo 9.- De las atribuciones del Secretario del Comité de Becas y Ayudas Económicas.- El Secretario del Comité de Becas y Ayudas Económicas tendrá las siguientes atribuciones:

[Handwritten signature]



UNA E

1. Convocar a las sesiones del Comité de Becas y Ayudas Económicas, por pedido del Presidente del Comité;
2. Receptar de manera escrita las comunicaciones dirigidas al Comité de Becas y Ayudas Económicas;
3. Verificar el quórum previo el inicio de cada sesión;
4. Dar lectura a las mociones de resolución y proclamar las votaciones;
5. Elaborar las actas de las sesiones del Comité de Becas y Ayudas Económicas y poner en conocimiento de los Miembros para su aprobación;
6. Legalizar las actas del Comité de Becas y Ayudas Económicas con la firma de todos sus Miembros participantes;
7. Archivar y custodiar las actas y demás documentos de respaldo presentados en las respectivas sesiones;
8. Notificar las resoluciones y demás documentación emitida por el Comité de Becas y Ayudas Económicas;
9. Dar fe de la autenticidad de las resoluciones, actas y demás documentación del Comité de Becas y Ayudas Económicas;
10. Asesorar jurídicamente a los Miembros del Comité de Becas y Ayudas Económicas; y,
11. Cumplir las demás funciones que sean delegadas por el Comité de Becas y Ayudas Económicas.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR
UNIVERSITARIO RESPECTO DE LA GESTIÓN DE BECAS Y AYUDAS
ECONÓMICAS

Artículo 10.- De las atribuciones de la Dirección de Bienestar Universitario.- La Dirección de Bienestar Universitario, a parte de las establecidas en el Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Elaborar los formularios y formatos tipo a emplearse para la gestión de becas y/o ayudas económicas de la UNA E que deberán ser aprobados por el Comité de Becas y Ayudas Económicas;
2. Coordinar el proceso de postulación de becas y/o ayudas económicas;
3. Elaborar los informes técnicos de precalificación, para la adjudicación, seguimiento, renovación y suspensión de becas y/o ayudas económicas, de conformidad con las resoluciones y disposiciones que para el efecto establezca el Consejo Superior y el Comité de Becas y Ayudas Económicas;



UNAE

4. Elaborar y aplicar los factores de ponderación para la emisión de los informes técnicos de otorgamiento y mantenimiento de becas y/o ayudas económicas, de acuerdo a la oferta académica;
5. Diseñar las políticas, oferta de becas y ayudas económicas, de la Universidad, para aprobación del Comité de Becas;
6. Proponer los lineamientos y realizar el monitoreo de las ofertas de becas en coordinación con los Vicerrectores y los coordinadores;
7. Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de las ofertas de becas, ayudas económicas, y estipendios; y,
8. Elaborar las bases de postulación para la aprobación por el Comité de Becas.

TITULO II BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

CAPITULO I TIPO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 11.- De los tipos de becas.- La Universidad Nacional de Educación otorga los siguientes tipos de becas:

Becas:

1. Manutención;
2. Por alto promedio;
3. Por discapacidad;
4. Para deportistas de alto rendimiento;
5. Acción Afirmativa:
 - 5.1 Movilidad Humana;
 - 5.2 Pertener a comunidades, pueblos y nacionalidades Indígenas;
 - 5.3 Víctimas de desastres y/o catástrofes naturales;
 - 5.4 Víctimas de Violencia;
 - 5.5 Madres Solteras; y,
 - 5.6 Madres Cabezas de Hogar.

El porcentaje del monto a ser adjudicado en calidad de beca completa y/o parcial, será definido en las bases de cada proceso de postulación.

Artículo 12.- Manutención.- Será la subvención destinada a promover la igualdad real a favor de los y las estudiantes que según el informe debidamente motivado, sea emitido por la Dirección de Bienestar Universitario, se encuentren en situación de atención prioritaria y alta vulnerabilidad que imposibiliten



UNA E

mantenerse y terminar exitosamente los estudios superiores ofertados por la Universidad.

Artículo 13.- Por alto promedio.- Será la subvención destinada para promover la excelencia académica.

Artículo 14.- Discapacidad.- Será la subvención destinada a promover la igualdad material o real de los y las estudiantes regulares de la Universidad Nacional de Educación que presenten algún tipo de discapacidad.

Artículo 15.- Para deportistas de alto rendimiento.- Será la subvención destinada a promover el acceso a la Educación Superior a deportistas de alto rendimiento.

Artículo 16.- Acción Afirmativa.- Será la subvención destinada a promover la igualdad material o real de los y las estudiantes regulares de la Universidad Nacional de Educación que pertenezcan a grupos históricamente desfavorecidos y/o excluidos.

Dentro de este tipo de beca se considerarán a los grupos establecidos en este reglamento.

Artículo 17.- Ayudas económicas: La Universidad Nacional de Educación otorga las siguientes ayudas económicas:

1. Titulación de pregrado;
2. Calamidad o necesidades emergentes;
3. Para estudiantes que participen en eventos académicos, culturales, artísticos y deportivos nacionales o internacionales de relevancia para la Universidad; y,
4. Para pago de matrícula de postgrado.

El porcentaje del monto a ser adjudicado en calidad de ayuda económica, será definido en las bases de cada proceso de postulación.

Artículo 18- De Titulación de pregrado.- Será la subvención que se otorga a un/una estudiante para la elaboración de trabajo de titulación.

Artículo 19.- Por Calamidad Doméstica o necesidades emergentes.- Será la subvención que se otorga a un/a estudiante que demuestre que atraviesa por una tragedia familiar como lo es el caso de muerte o enfermedad de una familiar en primer o segundo grado de consanguinidad, una catástrofe o desastre natural, entre otras, con el fin de no desertar la Educación Superior.



UNAE

Artículo 20.- Estudiantes que participen en eventos académicos, culturales, artísticos y deportivos nacionales o internacionales de relevancia para la Universidad.- Será la ayuda económica otorgada a un/una estudiante para el pago de pasajes, gastos de inscripción, alojamiento y alimentación para estudiantes que participen en eventos académicos, culturales y deportivos nacionales o internacionales de relevancia para la Universidad.

El beneficiario de este tipo de ayuda justificará el monto otorgado por la Universidad Nacional de Educación con las facturas o documentos aceptados por el SRI.

Artículo 21.- Para pago de matrícula de postgrado.- Consiste en el descuento del costo de la matrícula de estudios de cuarto nivel.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 22.- Del acceso.- Todo estudiante regular en los programas de tercer y cuarto nivel, podrá acceder a una beca y/o ayuda económica, de las previstas en el presente reglamento.

Artículo 23.- De los requisitos generales.- Los requisitos mínimos para la solicitud de beca y/o ayuda económica son los siguientes:

- a) Presentar el formulario de solicitud de beca y/o ayuda económica con la documentación que lo respalde;
- b) Certificado de cuenta bancaria a nombre del estudiante; y,
- c) En los formularios de solicitud de beca o ayuda económica, se podrán establecer requisitos adicionales por tipos de becas y ayudas económicas, mismos que guardarán conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 24.- De los formularios de solicitud de beca y/o ayuda económica.- La Dirección de Bienestar Universitario presentará para aprobación del Comité de Becas y Ayudas Económicas los formatos de solicitud para aplicar a cualquiera de las modalidades de beca y/o ayuda económica para cada convocatoria que realice la UNAE

Así también, de acuerdo a normativa vigente y a las particularidades de cada tipo de beca, se establecerán los requisitos adicionales para cada caso.

En los casos en los que para el otorgamiento de becas o ayudas económicas, sea necesario el Informe Motivado de la Dirección de Bienestar Universitario, este deberá contener los antecedentes particulares de cada estudiante, las normas jurídicas aplicables para el caso y la conclusión que determine la



UNA E

necesidad del otorgamiento de la beca o ayuda económica aplicable, conclusión que deberá guardar armonía con los antecedentes y las normas expuestas.

Artículo 25.- Requisitos específicos para postular a becas de pregrado.- Los requisitos específicos para acceder a becas de pregrado, según el caso concreto, además de los mencionados en las bases de postulación, serán los siguientes:

Artículo 26.- Distinción:

- Presentar certificado que avale la participación del/la estudiante y la obtención del primer lugar en un concurso de renombre nacional, académico, cultural, deportivo o de investigación en representación de la Institución

Artículo 27.- Manutención:

- Obtener un promedio igual o superior a 8/10 y aprobar todas las asignaturas del periodo anterior al que postula para la beca, en caso de aplicar.
- Pertener a un nivel socioeconómico vulnerable.

Artículo 28.- Discapacidad:

- Presentar copia del documento que acredite la discapacidad, así como el porcentaje de la misma, emitido por autoridad competente.
- Haber aprobado todas las asignaturas del periodo anterior al que postula para la beca.
- Cuando el porcentaje de discapacidad es mayor a 35% haber obtenido un promedio mayor o igual a 7/10.
- Cuando el porcentaje de discapacidad es menor a 35% haber obtenido un promedio mayor o igual a 8/10.

Artículo 29.- Deportista de alto rendimiento:

Certificado emitido por la entidad correspondiente ya sea de federaciones deportivas y/o comité olímpico nacional, en el cual se indique que el/la estudiante es deportista de alto rendimiento y que representa internacionalmente al país y que actualmente se encuentra participando de los entrenamientos.

Artículo 30.- Acción afirmativa:

Haber aprobado todas las asignaturas del periodo anterior al que postula para la beca y haber obtenido un promedio igual o superior a 8/10.



UNAE

Artículo 31.- Movilidad humana:

- Registro migratorio o cualquier otro documento que avale su condición de emigrante o hijo de emigrante por mínimo un año, aplica para ecuatorianos que retornan del exterior.
- Para el caso de inmigrantes el Carnet de asilo y/o refugio.

Artículo 32.- Comunidades, pueblos y nacionalidades Indígenas:

- Certificado emitido por el presidente o cabildo de la comunidad a la cual pertenece.

Artículo 33.- Víctimas de desastres naturales y o catástrofes naturales:

- Certificado emitido por la entidad encargada del censo de damnificados en el que conste que el núcleo familiar del/la estudiante fue afectado.
- Podrán aplicar a esta beca quienes hayan sido víctimas de un desastre o catástrofe natural ocurrida hasta tres años previos a su postulación. Quienes superen el plazo señalado podrán aplicar a esta beca siempre y cuando cuenten con otros factores de vulnerabilidad.

Artículo 34.- Víctimas de violencia:

- Certificado emitido por el programa de protección a víctimas y testigos de la fiscalía.
- Cualquier otro documento legal que avale su condición.

Artículo 35.- Madres Solteras/Madres Cabezas de Hogar:

- Informe fundamentado emitido por la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 36.- Requisitos generales y específicos para ayudas económicas.-

Los requisitos específicos serán los establecidos en las bases de postulación de cada período académico.

Los requisitos generales para acceder al beneficio de ayudas económicas, según el caso concreto, serán los siguientes:

Artículo 37.- Titulación de pregrado:

- Tener un promedio igual o mayor a 8.5/10 a lo largo de la carrera, previo informe emitido por el Vicerrectorado Académico.
- Encontrarse cursando octavo o noveno ciclo.

12/11



UNA E

Artículo 38.- Por calamidad o necesidades emergentes:

- Certificar la condición por la cual solicita la ayuda.

Artículo 39.- Participante de eventos académicos, culturales, artísticos y deportivos nacionales o internacionales de relevancia para la Universidad:

- Que el evento sea organizado por una Institución de renombre nacional o internacional legalmente reconocida.
- Que el/la estudiante haya recibido una invitación oficial para participar en el evento.
- Que el/la estudiante haya alcanzado un promedio mayor o igual a 9 en el periodo anterior al evento y que actualmente no se encuentre reprobando alguna asignatura.
- Que el evento académico, cultural, artístico o deportivo contribuya a la consecución de la misión y visión de la Universidad, pertinencia y relevancia que será aprobada por el Comité de Becas. Para los casos de eventos académicos adicional a los requisitos se requerirá un informe favorable emitido por la Coordinación Académica y para el resto de casos se requerirá un informe favorable emitido por la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 40.- Ayuda económica para pago de matrícula de posgrado:

- Tener un promedio general igual o mayor a 9/10 a lo largo de la carrera de pregrado.
- Obtener la mejor nota en el proceso de admisión.

**TÍTULO III
OTORGAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS**

**CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 41.- Etapas del proceso.- El proceso para el otorgamiento de becas y ayudas económicas se desarrollará en las siguientes etapas:

1. Postulación y precalificación;
2. Adjudicación;
3. Suscripción del respectivo contrato y pagaré por parte del becario y suscripción del respectivo pagaré por parte del beneficiario;
4. Registro, mantenimiento y seguimiento;
5. Emisión de Resolución de terminación, suspensión o retiro de becas o ayudas económicas,



UNAE

6. Suscripción del Acta de Finiquito al Contrato de Beca y la devolución del pagaré.

Artículo 42.- De las bases de postulación.- La UNAE a través del Comité de Becas y Ayudas Económicas y mediante resolución motivada, aprobará las bases de postulación, previa la emisión, por parte de la instancia competente, de la certificación de disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Artículo 43.- Contenido de las bases de postulación.- Las bases de postulación contendrán de manera detallada, al menos los siguientes elementos:

- a) Las modalidades y duración máxima del financiamiento;
- b) Las condiciones de financiamiento de la beca, con indicación de cobertura, montos de cobertura por rubro y las demás relevantes del mismo;
- c) La indicación del lugar virtual para la obtención de formularios, así como el lugar físico para acceder o solicitar información adicional sobre Becas en los períodos académicos correspondientes y las bases de postulación;
- d) El plazo, lugar y horario de entrega de las solicitudes;
- e) Los procedimientos aplicables para el otorgamiento de la beca;
- f) Los formularios y/o formatos a ser utilizados en la postulación a becas en períodos académicos correspondientes, materia de las bases;
- g) La base legal y normativa aplicable; y,
- h) Las demás que se establezcan para cada período académico.

Artículo 44.- De la publicación y difusión.- Una vez que el Comité de Becas y Ayudas Económicas apruebe la oferta de becas en el período académico correspondiente y sus respectivas bases de postulación, la Dirección de Comunicación de la UNAE, deberá:

- a) Publicar en la página web institucional las bases de postulación aprobadas con un detalle de los requisitos formales para la postulación;
- b) Poner a disposición del público, a través de la página web institucional www.unae.edu.ec , redes sociales el contenido íntegro de las bases de postulación y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas; y,
- c) Realizar las acciones de promoción y difusión por los medios a su alcance.



UNA E

CAPÍTULO II DE LA POSTULACIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 45.- Recepción de postulación.- La Dirección de Bienestar Universitario receptorá la postulación a becas y/o ayudas económicas, verificará que se adjunten los formularios y requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 46.- Del informe de selección de becarios/as.- La Dirección de Bienestar Universitario deberá emitir el informe técnico de selección de becarios/as, el cual deberá contener:

1. Criterio de idoneidad: Análisis de la documentación presentada por los y las postulantes;
2. Análisis Socioeconómico: Estudio de la situación socioeconómica de los y las postulantes;
3. Matriz de información de postulantes; y,
4. Diagnóstico y recomendaciones.

Artículo 47.- De la selección.- El Comité de Becas y Ayudas Económicas en función del informe presentado por la Dirección de Bienestar Universitario y de acuerdo a los puntajes alcanzados por cada postulante determinará a los y las postulantes que tengan el mayor puntaje, por tanto las y los beneficiarios de las becas.

CAPÍTULO III DE LA ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 48.- De la resolución del Comité de Becas.- El Comité de Becas y Ayudas Económicas emitirá una resolución motivada en la cual se adjudique las becas y/o ayudas económicas a los y las postulantes.

La Dirección de Bienestar Universitario a través de la Dirección de Comunicación publicará la resolución en la página web de la UNA E.

Artículo 49.- De las impugnaciones al proceso de selección.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la resolución de beneficiarios, el postulante que se sienta afectado con los resultados podrá solicitar la revisión de su expediente.

Esta solicitud será atendida por el Comité de Becas y Ayudas Económicas en el término de siete (7) días contados desde que la presentación de dicha impugnación.

La Secretaria General notificará esta resolución al solicitante.



UNAE

Si la impugnación se resuelve de manera favorable, el monto a ser otorgado se calculará desde la fecha de la primera notificación.

Artículo 50.- De la emisión del acta de adjudicación y suscripción del contrato y pagaré por parte del estudiante beneficiario.- Como garantía de su compromiso y responsabilidad, todo estudiante considerado como adjudicatario, deberá suscribir un contrato de beca y pagaré por los valores de los cuales es beneficiario; deberá además adjuntar los documentos habilitantes establecidos en este reglamento y necesariamente deberá presentar un garante.

Artículo 51.- Contenido del acta de adjudicación de beca o ayuda económica.- El acta deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las siguientes disposiciones:

1) La adjudicación de la beca o ayuda económica del listado de estudiantes remitido por el Comité de Becas mediante un anexo, el mismo que contendrá:

- 1.1. Cédula de Identidad del estudiante
- 1.2. Nombres Completos del estudiante
- 1.3. Direcciones domiciliarias actualizadas del estudiante
- 1.4. Números de teléfonos fijos (si lo tuviere) y teléfonos celulares del estudiante y su garante; y correos electrónicos personales;
- 1.5. Definición del programa de estudios materia del financiamiento;
- 1.6. El monto de adjudicación que percibirá cada estudiante; y tipo de la beca o ayuda económica;

2) El establecimiento de la suscripción del contrato y pagaré por parte del estudiante como una condición esencial al otorgamiento de la beca o ayuda económica; el contrato deberá contener lo siguiente:

- 2.1. El objeto y naturaleza de la suscripción del contrato y pagaré;
- 2.2. Generales de ley del estudiante y su garante;
- 2.3. El monto del valor del contrato y pagaré;
- 2.4. Compromiso de cumplimiento académico, según las normativas o reglamentos internos de la institución;
- 2.5. Régimen de derechos y obligaciones de las partes, causales y procedimientos de terminación;
- 2.6. Sanciones y multas;
- 2.7. Mecanismos de solución de controversias; y,
- 2.8. Firma de la máxima autoridad, del estudiante y su garante.

Artículo 52.- De los documentos para la firma del pagaré.- Las y los beneficiarios de una beca y/o ayuda económica, previo a la firma del pagaré, deberán presentar los siguientes documentos habilitantes:



UNA E

- a) Original y copia de cédula de ciudadanía o pasaporte del beneficiario y su garante.
- b) Copia de papeleta de votación vigente en los casos que corresponda del beneficiario y su garante.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO, MANTENIMIENTO Y SEGUIMIENTO

Artículo 53.- Del registro de becas y ayudas económicas.- La Dirección de Bienestar Universitario será la responsable del registro, custodia y administración de los expedientes de cada becario/a o beneficiario/a de ayuda económica y de la digitalización de expediente. Además, toda esta información se registrará en el sistema de gestión académica de la UNA E.

Artículo 54.- Del mantenimiento de becas y ayudas económicas.- Para el mantenimiento de becas y/o ayudas económicas, el estudiante deberá tener un promedio académico igual o superior a aquellos establecidos en el presente reglamento y los que se establezcan en las bases de la convocatoria para cada componente.

Artículo 55.- Del seguimiento a becarios.- La Dirección de Bienestar Universitario será la responsable de dar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las condiciones para el mantenimiento de becas y ayudas económicas previstas en este reglamento y en el contrato y el pagaré que para el efecto suscriba el estudiante beneficiario

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS BENEFICIARIOS DE BECA Y/O AYUDA ECONÓMICA Y RETIRO DE BENEFICIO

SECCIÓN I DE LAS OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Artículo 56 - De las obligaciones del beneficiario.- Una vez suscrito el contrato de beca y/o ayuda económica con la UNA E, el/la becario o beneficiario/a deberá cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y las siguientes obligaciones:

- a) Aprobar el período de colegiatura en plazos establecidos por la Universidad;
- b) Tener el promedio mínimo señalado para el mantenimiento de becas y/o ayudas económicas dependiendo de la categoría de la misma;



UNA E

- c) Cumplir con la normativa interna de la Universidad; y,
- d) Las demás que se estableciere en el respectivo contrato.

SECCIÓN II

DESISTIMIENTO, ABANDONO, RETIRO, SUSPENSIÓN DE BECAS Y/O AYUDAS ECONÓMICAS Y SANCIONES.

Artículo 57.- Desistimiento.- En caso de que un adjudicatario seleccionado por la UNA E no llegare a firmar el contrato de financiamiento respectivo dentro del cronograma establecido por el área responsable de becas, de manera injustificada, se entenderá que este ha desistido de la beca y esta quedará automáticamente insubsistente y no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la UNA E.

Este desistimiento tendrá una especial valoración por parte del comité de becas, en caso de un nuevo requerimiento por parte de este estudiante.

Artículo 58.- Suspensión de Beca.- La Universidad podrá suspender temporal o definitivamente la beca, cuando la adjudicación se haya realizado por más de un período, por los siguientes motivos:

Artículo 59.- Suspensión temporal.- Se podrá aplicar una suspensión temporal cuando el becario/a no cumpla con los requisitos establecidos en el contrato suscrito para la adjudicación.

Se podrá dar por terminada la suspensión temporal cuando el/la becario/a justifique o subsane la causa por la cual se le aplico la suspensión.

Artículo 60.- Suspensión definitiva.- Se podrá aplicar una suspensión definitiva cuando el becario/a incumpla en dos oportunidades con lo determinado en el contrato suscrito para la adjudicación.

Artículo 61.- Abandono de Beca.- Cuando un becario, renunciare, se entenderá que este ha abandonado la beca, caso en el cual, el Comité de Becas y Ayudas Económicas, previo informe de la Dirección de Bienestar Universitario, mediante resolución declarará el abandono.

Artículo 62.- Suspensión de Beca por solicitud del becario.- El Comité de Becas y Ayudas Económicas, mediante resolución motivada y previo informe de la Dirección de Bienestar Universitario podrá disponer, a petición del becario, la suspensión temporal de los derechos y obligaciones derivados de la beca otorgada contemplados en los respectivos contratos, por causas debidamente justificadas.



UNAE

El período de suspensión será establecido conforme a las circunstancias que motivaron la petición por parte del/la becario/a, el cual podrá concederse hasta por un (1) año, para lo cual deberá contar con informe favorable de la Dirección de Bienestar Universitario.

En casos excepcionales podrá extenderse esta suspensión hasta por un (1) año adicional por enfermedad física o mental, para lo cual el becario o beneficiario deberá contar con informe favorable de la Dirección de Bienestar Universitario.

El estudiante deberá presentar el certificado médico avalado por un Centro de Salud Público del Ecuador y copia simple de la historia clínica. El certificado médico contará con el diagnóstico y el tiempo estimado en el que el becario se encontrará imposibilitado de continuar con los estudios.

Artículo 63.- Causales de terminación de beca.- Serán causales de terminación de becas:

- a) Incumplir de manera injustificada y reiterada con las obligaciones establecidas en el contrato como becario;
- b) Cuando el rendimiento o la asistencia sea menor al promedio o porcentaje previsto para otorgarle la beca;
- c) Si existe abandono de los estudios;
- d) La renuncia voluntaria del becario;
- e) La desaparición sustancial o modificación de las causas que motivaron la beca;
- f) Por haber sido sancionado al haber cometido una falta grave; y,
- g) Las demás que establezca el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 64.- Determinación de causales.- En caso que la Dirección de Bienestar Universitario evidencie que el becario incurra en una o varias de las causales señaladas en el artículo anterior, deberá notificar sobre el particular a la/el estudiante, a fin de que presente los justificativos correspondientes en un término máximo de cinco (5) días.

Transcurrido el término señalado, la Dirección de Bienestar Universitario elaborará un informe técnico, el cual será remitido al Comité de Becas y Ayudas Económicas para el análisis y resolución correspondiente.

Artículo 65.- De la resolución.- El Comité de Becas y Ayudas Económicas en el término máximo de diez (10) días de recibido el informe, resolverá retirar o mantener la beca.

La Secretaría General notificará la resolución del Comité de Becas y Ayudas Económicas al/la estudiante, a la Coordinación Administrativa Financiera,



UNAE

Dirección de Bienestar Universitario y Director/a del Programa o Carrera al que pertenezca el/la estudiante.

CAPÍTULO VI DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE BECA

Artículo 66.- Terminación por cumplimiento de las obligaciones.- La beca terminará por el total cumplimiento de las obligaciones de las partes derivados de la beca y establecidas en el respectivo instrumento y previa la suscripción del acta de finiquito correspondiente, que se basará en el informe de cumplimiento de obligaciones emitido por la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 67.- Terminación por mutuo acuerdo de las partes.- Cuando un becario exprese su deseo de renunciar a la beca, deberá elevar su solicitud al Comité de Becas y Ayudas Económicas, quien de manera motivada resolverá la procedencia de la misma. Si la renuncia se produjere por caso fortuito o fuerza mayor calificada como tal por el Comité de Becas y Ayudas Económicas, este declarará la terminación de las obligaciones por mutuo acuerdo de las partes, en este caso no se contemplará la prohibición de postulación del becario para otros períodos académicos, financiados por la UNAE.

Artículo 68.- Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Reglamento o en el pagaré por parte del becario y que no haya sido debidamente subsanado en el plazo concedido para el efecto dará lugar a la terminación unilateral del mismo, la cual será declarada por el Comité de Becas y Ayudas Económicas en resolución motivada. El Comité de Becas y Ayudas Económicas establecerá la prohibición al becario de aplicar a una nueva beca otorgada por la UNAE por el tiempo que estime conveniente.

Artículo 69.- Terminación unilateral por abandono.- En caso de declaratoria de abandono injustificado por parte del Comité de Becas y Ayudas Económicas, se aplicarán las mismas sanciones establecidas en el artículo precedente.

Artículo 70.- Devolución de dinero.- Una vez establecida la causa de la terminación el Comité de Becas determinará en qué casos procederá la devolución del dinero otorgado al beneficiario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los y las estudiantes que resulten beneficiarios de algún tipo de beca establecida en el presente reglamento serán beneficiados del rubro de la misma a partir de la fecha de adjudicación.



UNAE

SEGUNDA.- Los postulantes a una beca de pregrado no podrán ser adjudicatarios de dos o más componentes.

TERCERA.- Los montos de becas o ayudas económicas que no se encuentren plenamente establecidos en el presente reglamento serán definidos por el Comité de Becas y Ayudas Económicas.

CUARTA.- En cuanto a las definiciones de: "PROGRAMA DE FORMACIÓN DE GRADO; PROGRAMA DE FORMACIÓN DE POSGRADO"; se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y/o al Reglamento de Régimen Académico.

QUINTA.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Bienestar Universitario.

SEXTA.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría General de la Universidad para su conocimiento, trámite, y respectiva publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Nacional de la Educación expedido mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-014-CG-UNAE-R-2015, de 12 de mayo del año 2015.

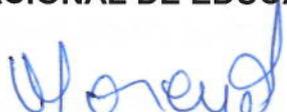
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Azogues, a los 2 días del mes de mayo de dos mil diecinueve.


Freddy Álvarez González, Ph.D
PRESIDENTE – RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE


Dra. Verónica Moreno G.
SECRETARIA

COMISIÓN GESTORA – UNAE

**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**